

Toluca de Lerdo, México, dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano local.

Visto el estado procesal del medio de impugnación en que se actúa, y toda vez que para la resolución del presente medio de impugnación es necesario contar con mayores elementos para su resolución, con fundamento en los artículos 383, 394, fracciones IX y XIX, 395, fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428, párrafos primero y tercero, 439, y 450 del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28, fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

PRIMERO. Derivado del incumplimiento en que ha incurrido la Comisión de Honestidad y Justicia del partido político MORENA al requerimiento que le fue formulado mediante proveído de fecha diecisiete de abril de la presente anualidad, se hace efectivo el apercibimiento que le fue realizado, por lo que se le impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto por el artículo 456, fracción II del Código Electoral del Estado de México.

Asimismo, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal a efecto de que proceda a la publicación de la amonestación en los estrados de este Tribunal local.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, se **ORDENA** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, para que en el plazo de **seis horas** siguientes a la notificación del presente proveído, remita a este órgano jurisdiccional, las constancias de publicación del presente medio de impugnación, así como el informe circunstanciado correspondiente.

TERCERO. Se **REQUIERE** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia informe del estado procesal que guarda la queja interpuesta por la ciudadana Aimé Sánchez López en contra del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones ambos del partido político MORENA, así mismo remita la documentación en original o copia certificada legible que soporte su informe.

CUARTO. Se **APERCIBE** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, que para el caso de no cumplir con el presente requerimiento, se le impondrá una **MULTA DE HASTA TRESCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**, en términos del artículo 456 fracción III del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese el presente proveído por oficio a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO